



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de NULIDAD DE REGISTRO, radicado 2019-00002-00, promovida por la señora DAHIL VANESSA TORRES a través de Mandatario Judicial.

En respuesta al escrito presentado por el apoderado de la demandante – folio 30-, se despacha positivo, por lo que este Despacho con el fin de garantizar los Derechos de la demandante, fija como nueva fecha el día Viene (20) de junio, a las 4:30 p.m.

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Juzgado Cuarto de Familia
Cúcuta, 10 JUN 2019
Arquel Penamanda
13.259.133 en /
10 - Junio / 2019
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 11 JUN 2019
Se notifica con el auto anterior por anotación de
estado a la fecha de la notificación.
El Secretario,




Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Siete (7) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HERMELINA ROLON JAIMES
DEMANDADO:	ARGEMIRO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 068 00 - (15.439).

Se encuentra al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora HERMELINA ROLON JAIMES quien obra a través de apoderada judicial contra el señor ARGEMIRO VILLAMIZAR VILLAMIZAR.

1.- Del escrito que antecede enviado vía correo electrónico por la Doctora MARIA EUGENIA PARRA RODRIGUEZ, donde le SUSTITUYE poder a la Doctora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, téngase como apoderada a la misma, de acuerdo al poder conferido inicialmente por la señora demandante a la Doctora María Eugenia.

2.- Según solicitud de la parte demandante, se accede a la suspensión del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por el término de dos (2) meses, igualmente se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar ordenada en cuanto a **TRANSUNION, OFICIESE** en tal sentido.

Vencido el término anterior regrese oportunamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta. 11 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior en el
estado a las ocho de la noche.
El Secretario,





San José de Cúcuta, junio diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00271-00 (Int. 16249), promovido por ANGALICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA en contra de WILMER SNEYLLER RICO JAIMES.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 de C. G. P. siendo este juzgado competente en razón del artículo 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Admitir la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00 271-00 (Int. 16249), promovido por ANGALICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA en contra de WILMER SNEYLLER RICO JAIMES.

2° Darse el trámite del proceso Verbal.

3°. Archivar la copia de la demanda.

4°. Tener como pruebas los documentos acompañados a la demanda.

5°. Notificar al demandado señor WILMER SNEYLLER RICO JAIMES y correrle traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos,

6°. Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA.

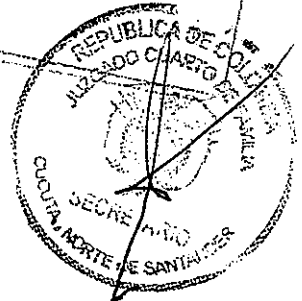
7°. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, como es el notificación al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. P., con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 11 JUN 2019
Se notificó hoy el auto de fechoría por comisión de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, junio diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00269-00 (Int. 16247), promovido por EDWIN AREVALO NAVARRO en contra de MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO RODRIGUEZ.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

-no se señala con precisión la fecha en que se separaron los cónyuges (día, mes y año), atendiendo a que la causal que se invoca es la separación por más de dos años y que lo mismo puede tener consecuencias en la liquidación de la sociedad que se pretende.

-. No se informa el correo electrónico de la demandada, o su manifestación que se desconoce, conforme lo dispuesto en el artículo 82 PAR 1º del C. G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de DIVORCIO radicado 2019-00269-00 (Int. 16247), promovido por EDWIN AREVALO NAVARRO en contra de MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

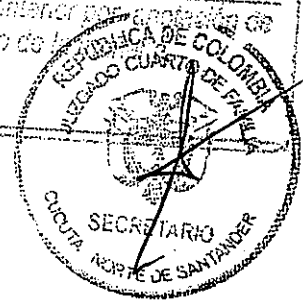
TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora NORELIS AVENDAÑO GONZALEZ conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cicuta, 11 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por aprobación de
estado a los edho de l
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, junio diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, radicado 2019-00268-00 (Int. 16246), promovido por MICHAEL DARIO GARCIA ALBA, en contra de ADRIANA MARCELA OCAMPO VERGARA.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

-. El poder conferido por el señor MICHAEL DARIO GARCIA ALBA a su apoderado es para que adelante "demanda de levantamiento de patrimonio de familia" y la que se promueve es el levantamiento a afectación a vivienda familiar, debiéndose aportar el poder para tal efecto.

-. No se aporta dirección de notificaciones del señor MICHAEL DARIO GARCIA ALBA, conforme lo dispone el # 2º del artículo 82 del C. G. P.; además que se debe tener tal dirección en caso de desacuerdos entre el apoderado y el poderdante para su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda de LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, radicado 2019-00268-00 (Int. 16246), promovido por MICHAEL DARIO GARCIA ALBA, en contra de ADRIANA MARCELA OCAMPO VERGARA.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO conforme al poder otorgado por el Demandante.

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 11 JUN 2019
Se notificó hoy al auto anterior por notificación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00266 – 00 – interno -16244

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Sería el caso admitir la presente demanda, sino se observara que no se aportó el certificado de nacido vivo del señor MARIO ARKANGEL BONILLA, recordando que debe venir debidamente apostillado.

Además los nombres que están consignados en el Registro Civil de Nacimiento Colombiano allegado "MARIO ARKANGEL", no concuerda con los nombres consignados en el acta de Registro Civil de Nacimiento Venezolano "MARIO ARCANGEL"; así como las fechas de nacimiento consignadas en el Registro Civil de Nacimiento Colombiano "27 de junio de 1967", no concuerda con la fecha consignada en el acta de Registro Civil de Nacimiento Venezolano "27 de junio de 1960", razón por la cual se requiere al demandante para que aclare esta situación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue los documentos antes señalados So pena de ser rechazada.

2°. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 11 JUN 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, junio diez (10) dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al Despacho la demandad de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00264-00 (Int. 16.242), promovido por la señora ERIKA PILAR CARRERO MEJIA, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor LUIS RAMON DELGADO MENDOZA, con relación al niño ANGEL SAMUEL CARRERO MEJIA.

Revisada la demanda y sus anexos se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. de P. por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00264-00 (Int. 16.242), promovido por la señora ERIKA PILAR CARRERO MEJIA, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor LUIS RAMON DELGADO MENDOZA, con relación al niño ANGEL SAMUEL CARRERO MEJIA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: CITAR al Demandado LUIS RAMON DELGADO MENDOZA, para notificarle la demanda y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante conforme a lo solicitado.

ORDENAR la práctica de la prueba de genética, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, en que las partes junto con

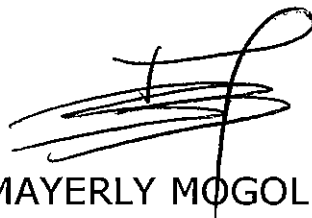
el menor ANGEL SAMUEL CARRERO MEJIA deben comparecer a la toma de muestras en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cúcuta, para la prueba de ADN el día miércoles 03 de julio de 2019 A LAS 8: 00 A.M. Comuníquese.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia del ICBF.

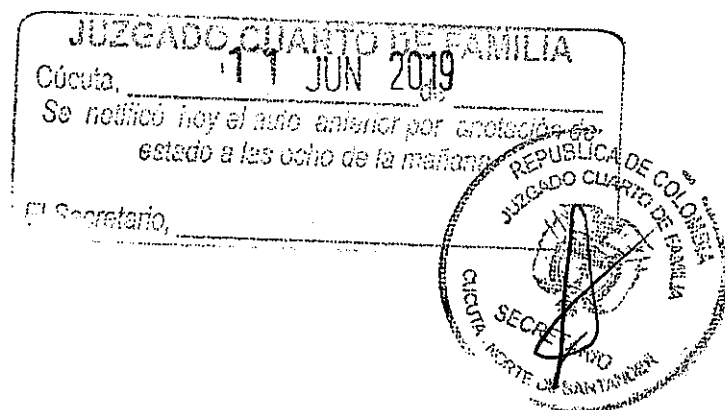
SÉXTO: REQUERIR a la parte demandante para que agote las diligencias respectivas para la notificación al demandado dentro del menor término posible, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ



SHIRLEY MAYERLY MOGOLLON BARRETO





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00262 – 00 – interno -16240

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Sería el caso admitir la presente demanda, sino se observara que no se aportó el certificado de nacido vivo de la señora SHIRLEY TANIUSHA PRADA CEDEÑO, recordando que debe venir debidamente apostillado.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue los documentos antes señalados So pena de ser rechazada.

2°. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00248 – 00 – interno -16226

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el señor EDWIN ALBERTO CUEVO URIBE, por intermedio de Mandatario Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

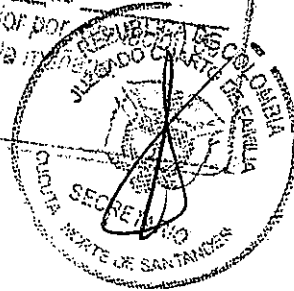
RECONOCER como Mandatario Judicial del Demandante, al Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la mañana
El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 C

Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, junio diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda Designación de guarda de radicado No. 54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2019 – 00246– 00 (16.224), promovida por la señora ARELYS REY ACOSTA, respecto de la menor de edad MARIA ANGELICA MANRIQUE REY, a través de apoderada judicial.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que

- El registro civil de nacimiento de la menor MARIA ANGELICA MANRIQUE REY, no está autenticado, lo cual debe anexar en debida forma, como quiera que se trata de un documento público. Sentencia SU-226 del 2013 del Consejo de Estado.
- Debe aportar la relación de parientes de los menores por línea materna y paterna, con el fin de ser notificados del presente diligenciamiento, art. 586 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

SEGUNDO: Reconocer como mandataria judicial de la demandante a la doctora BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNANDEZ, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Shirley Mayerly Barreto Mogollon".

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 11 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00213 – 00 – interno -16191

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Sería el caso admitir la presente demanda, sino se observara que no se aportó el certificado de nacido vivo de la señora EVER JOSE GARCIA BARRANCO, recordando que debe venir debidamente apostillado.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue los documentos antes señalados So pena de ser rechazada.

2°. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor CARLOS ALBERTO MARIÑO CAMARGO conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 11 JUN 2019.
Se notificó hoy el auto anterior por haber estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA #1.
54 001 31 60 004 – 2019 00 144 00 (16.222).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, mediante correo electrónico el Dr. Jorge Mirep Corona, informando que la cita con en Otorrinolaringología para el señor Jorge Luis Sarmiento Ardila, fue reprogramada para el día 31 de mayo hogañó. Así mismo, según constancia, el accionante comunico verbalmente que ya fue atendido por el especialista citado. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Junio 10 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio 10 de 2019.

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato promovido por el Señor **JORGE LUIS SARMIENTO ARDILA**, con relación a la **NUEVA EPS S.A.** por presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 08 de abril de 2019.

De conformidad con informe secretarial que antecede, al Jorge Luis Sarmiento Ardila le fue reasignada cita con el especialista en Otorrinolaringología para el día 31 de mayo hogañó¹.

En efecto, el señor Jorge Luis en comunicación telefónica con el funcionario del Juzgado, informó que había asistido a la cita en Otorrinolaringología el día 31 de mayo del presente año².

En virtud de lo anterior, en el asunto sub-judice, donde el actor solicita la reprogramación de la cita en Otorrinolaringología, se constata que respecto de la solicitud planteada en el trámite en referencia, ya no habría orden alguna que impartir, al encontrarnos ante un hecho superado.

En este orden de ideas, la decisión que en derecho debe adoptar este Despacho Judicial, es dar por **terminado** el incidente de desacato, por haberse probado que el fallo cuyo

¹ Ver Fol. 17 del Cuaderno de Incidente.
² Ver Fol. 18. del Cuaderno de Incidente.

cumplimiento se alegaba, viene siendo acatado en debida forma por la NUEVA EPS, lo que indica que no procederá a la imposición de sanción alguna contra su representante legal, ordenándose el archivo de la actuación, una vez el mismo sea notificado en debida forma.

En mérito de lo dicho, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**,

RESUELVE:

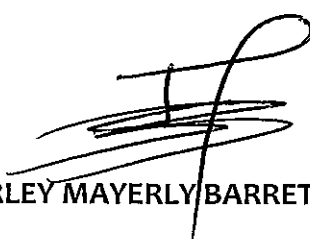
PRIMERO: Dar por **terminado** el incidente de desacato, por haberse probado que el fallo cuyo cumplimiento se alegaba por parte del accionante, el señor **JORGE LUIS SARMIENTO ARDILA**, viene siendo acatado en debida forma por la **NUEVA EPS**, lo que indica que no procederá la imposición de sanción alguna contra su representante legal.

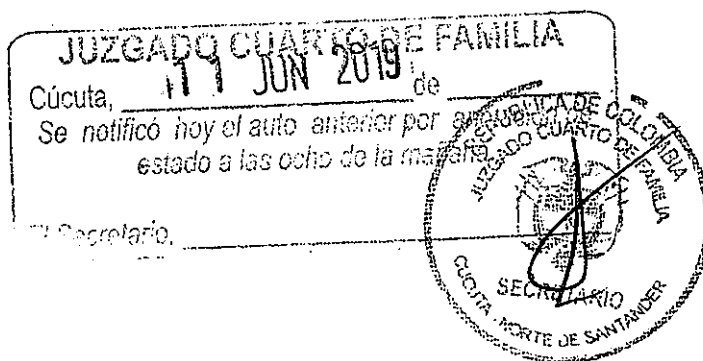
SEGUNDO: Notifíquese de esta decisión a las partes por el medio más eficaz, posteriormente **ARCHÍVESE LA ACTUACIÓN**.

TERCERO: Contra la presente decisión, no procederá recurso alguno.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, junio diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2018-00600-00 (Int. 15972), promovido por CARLOS CABALLERO FLOREZ en contra de LUZ CENaida LANDINEZ ARDILA.

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada mediante aviso guardando silencio respecto de las pretensiones de la demanda, deja la posibilidad de que se declare la CESACION DE EFECTOS CIVILES solicitada, en consecuencia se dispone, antes de abrir a pruebas requerir a las partes y sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente manifiesten de manera expresa si están de acuerdo con que se dicte sentencia de plano, conforme al artículo 28 de Ley 446 de 1998, por la causal de mutuo acuerdo, sin que hayan costas, aclarando que con posterioridad a lo mismo se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal. Igualmente que los derechos de la menor de edad STEFANY YULIANA CABALLERO LANDINEZ se debatirán en proceso separado. En caso de silencio se entenderá que sí hay acuerdo y se procederá a dictar el correspondiente fallo conforme a lo atrás anotado. Señalándose como fecha para lo mismo el próximo lunes 26 Agosto a las 3:00 pm - 2019

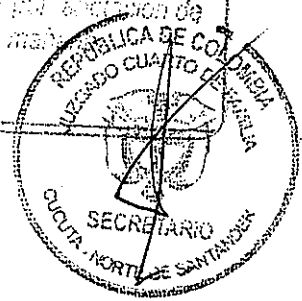
Notifíquese a la demandada mediante telegrama e infórmesele que en el presente proceso debe actuar a través de apoderado.

NOTIFIQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 JUN 2019
Se *resuelve* *la demanda* *por* *extinción de*
estado a los hijos de la madre
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, junio diez (10) de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra al despacho el proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA radicado 2018-00571-00, promovido por JOSE OMAR ORTEGA CARREÑO en contra de YUDDY ROSSANA ESCALANTE OVALLOS.

De conformidad con el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante – folios 48-49 – donde solicitan aplazar la audiencia programada, toda vez que la demandada YUDDY ROSSANA ESCALANTE OVALLOS, tiene cita médica asignada por la EPS.

Por lo anterior, no se podrá llevar a cabo la diligencia señalada; se fija como nueva fecha de audiencia el día Viernes (23) Agosto a las 3:00 pm

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 11 JUN 2019.
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la noche.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Diez (10) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYERLI CAROLINA TORRES BARRIGA
DEMANDADO:	ARMANDO GUTIERREZ FARFAN
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 519 00 - (15.891).

Se encuentra al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Aumento de la Cuota de Alimentos, adelantado por la señora MAYERLI CAROLINA TORRES BARRIGA contra el señor ARMANDO GUTIERREZ FARFAN, quienes obran a través de apoderados judiciales.

-. Del oficio allegado del Doctor HECTOR JULIO FLOREZ PEREZ, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la señora MAYERLI CAROLINA TORRES BARRIGA, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

-. Igualmente del oficio allegado por parte de la señora MAYERLI CAROLINA TORRES BARRIGA, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del señor ARMANDO GUTIERREZ FARFAN, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

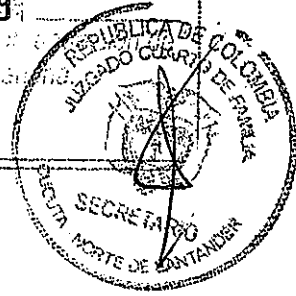
-. Póngase en conocimiento por el término de cinco (5) días, escrito presentado por la señora demandante, al señor pagador y/o representante legal de la Empresa Gran Colombia de Aviación SAS., para que se manifiesten al respecto. **OFICIESE** en tal sentido, anexándose copia del escrito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE PÁRTELA
Cúcuta, 17 JUN 2019
Se notificó a la parte demandada y a la
Estado a los fines de la ley.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra la presente demanda de Alimentos, radicado 54 001 31 60 004 2018 00488 00 (15.860), promovida por la señora GLADYS CELINA QUINTERO MAZO en representación del niño JUAN JOSE CARDONA QUINTERO en contra del señor ALIRIO DE JESUS CARDONA a través de la Defensoría de Familia.

Como quiera que el demandado ALIRIO DE JESUS CARDONA, no se hizo presente a la diligencia programada dentro del proceso el día viernes siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2.019), se dispone que permanezca en Secretaria el presente proceso por el término de tres (3) días a fin de que justifique su incomparecencia a la Diligencia, so pena de sanciones de Ley.

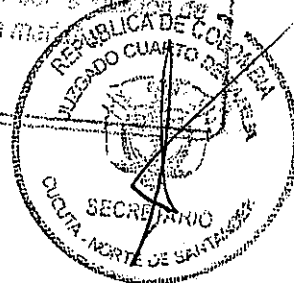
Se fija como nueva fecha de audiencia el día dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2.019) a las ocho y media de la mañana (08:30 A.M).

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Shirley Mayerly Barreto Mogollon', written over the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior con el estado a las ocho de la mañana
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, junio diez (10) de dos mil diecinueve (2019):

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2018-00470-00 (Int. 15842), promovido por LUZ MARINA CABALLERO DE ASIA en contra de OMAR GUSTAVO ASSIA PERCY, en el cual el señor apoderado de la Demandante, solicita el retiro de la demanda y sus anexos, y el levantamiento de las medidas ordenadas.

El Juzgado observando que es procedente lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora, en razón a que se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 92 del Código General del Proceso despacha favorablemente lo pedido.

Por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la anterior demanda, radicado 2018-00470-00 (Int. 15842), por las razones arriba anotadas.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas ordenadas por este Juzgado en razón del presente proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No se impone se impone condena al pago de perjuicios, en razón a que las partes de común acuerdo deciden superar sus diferencias a través de Notaría, conforme lo señalado en el escrito presentado.

CUARTO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: Archívese las actuaciones del juzgado

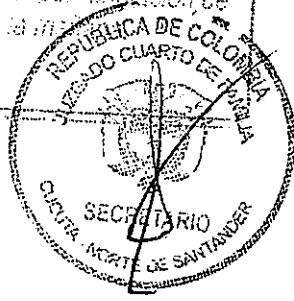
NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 JUN 2019.
Se notificó por el auto anterior por notificación de
estado a los ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Diez (10) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SILVIA LORENA IBARRA OREJUELA
DEMANDADO:	HEILER EDUARDO PEREZ PEREZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 101 00 (15.472).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por SILVIA LORENA IBARRA OREJUELA contra el señor HEILER EDUARDO PEREZ PEREZ, quienes obran a través de profesionales del derecho.

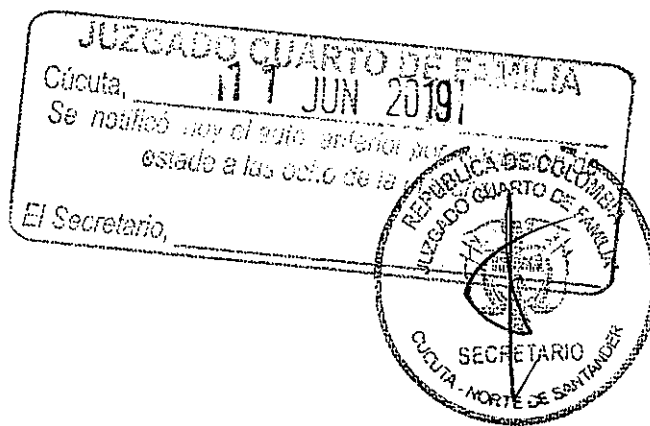
- Del escrito de liquidación presentada por parte del profesional del derecho de la parte demandada, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandante, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

-. Se les recuerda a las partes, que el presente proceso se terminada por pago total de la deuda y/o acuerdo entre las partes.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Siete (7) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARIA ELDA ORTEGA FONSECA
DEMANDADO:	CARLOS AUGUSTO PARADA ORTEGA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2017 00 067 00 (14.803).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Aumento de la Cuota de Alimentos, adelantado por la señora MARIA ELDA ORTEGA FONSECA contra el señor CARLOS AUGUSTO PARADA ORTEGA.

1.- Del oficio allegado de CAJAHONOR, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente, igualmente **OFICIARLES** con el fin de informarles que el descuento del 16.66% salvo descuentos legales, de los valores a que tenga derecho el señor Parada Ortega.

2.- Igualmente **OFICIAR** al señor pagador de **CREMIL**, se sirva hacer los descuentos del 16.66% salvo descuentos legales de lo devengado por el señor CARLOS AUGUSTO PARADA ORTEGA, identificado con la C. de C. # 88.146.330 y se sirva consignarlos a la cuenta # **4 – 510 – 10 – 20033 - 6, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** sucursal Cúcuta, a nombre de la señora MARIA ELDA ORTEGA FONSECA, identificada con la C. de C. No 60.268.389 de Pamplona, anotando el concepto **No 6** que corresponde a cuota alimentaria, referenciando el Número del radicado del presente proceso, los 23 dígitos **(54 001 31 60 004 2017 00 067 00)**.

- Comuníquese a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 11 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la m.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Siete (7) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDILIA PADILLA SANTOS
DEMANDADO:	JAIME CUERVO APARICIO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2016 00 611 00 (14.634)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Aumento de la Cuota de Alimentos, adelantado por la señora EDILIA PADILLA SANTOS contra el señor JAIME CUERVO APARICIO.

1.- Al folio 79, escrito allegado por la señora demandante, informandò que el demandado **NO** ha dado cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de conciliación adiada a fecha tres (3) de mayo del año 2017, respecto a las cuotas adicionales y el incremento del 2019.

2.- Teniendo en cuenta lo informado por la demandante, se procede a requerir al demandado por el término de cinco (5) días, después de la notificación de este auto, para que allegue a este Juzgado constancia de estar a paz y salvo con la demandante de acuerdo a la diligencia de audiencia, So pena de oficiar para descuento directamente de nómina.

- Cítese y notifíquese a la parte demandada por telegrama o por el medio más expedito.

3.- **OFICIESE** a la **NUEVA EPS**, con el fin se sirvan permitir el traslado del menor DIEGO ALEXANDER CUERVO PADILLA, desvinculándolo del núcleo familiar del señor JAIME CUERVO APARICIO.

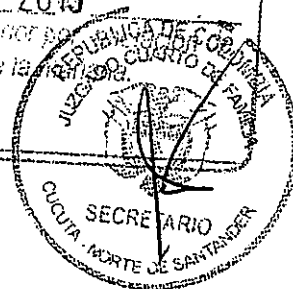
4.- Igualmente **OFICIESE** a **COOMEVA EPS**, se sirva incluir al menor DIEGO ALEXANDER CUERVO PADILLA, como beneficiario de su señora madre EDILIA PADILLA SANTOS.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRTO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la tarde.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Siete (7) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MONICA TERESA FLOREZ NARANJO
DEMANDADO:	JARZIN JESUS BELTRAN CASTILLA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2014 00 559 00 (13.158).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos adelantado por la señora MONICA TERESA FLOREZ NARANJO contra el señor JARZIN JESUS BELTRAN CASTILLA quien obra a través de profesional del derecho.

1.- Del escrito allegado por parte del señor apoderado del demandado, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la señora MONICA TERESA FLOREZ NARANJO, por el término de cinco (5) días, para lo que estime conveniente.

- Comuníquesele a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 11 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Siete (7) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANA INDRA RODRIGUEZ SANTIAGO
DEMANDADO:	YEFERSON VALOYES CORREA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2006 00 485 00 (7704).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos, adelantada por la señora ANA INDRA RODRIGUEZ SANTIAGO contra el señor YEFERSON VALOYES CORREA.

1.- De los oficios allegados de la POLICIA NACIONAL y de CAJAHONOR, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

2.- Igualmente **OFICIAR** a **CAJAHONOR**, informándoles que el porcentaje del 25%, se le aplica al valor total de las cesantías e indemnizaciones a que tenga derecho el señor Valoyes Correa, ya que las mismas son una garantía en caso de impago de las cuotas de alimentos. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
11 JUN 2019
Cúcuta, _____
Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las once de la _____
El Secretario, _____

